



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informando que la abogada JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO, presentó incidente sancionatorio en contra de los gerentes de las entidades financieras Banco Popular, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA S.A., Banco Comercial AV VILLAS S.A., Bancoomeva, Corpbanca Itau, Citibank, Bancamia y Banco Agrario.

Se informa el día 26 de septiembre de 2022 se enviaron los oficios al Banco Popular y Corpbanca Itau solicitando el registro de embargo a la ejecutada, toda vez que por error involuntario del Despacho no se remitieron los oficios con anterioridad. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 2 de noviembre de 2022

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0617

PROCESO: INCIDENTE SANCIONATORIO
EJECUTANTE: JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO
EJECUTADO: BANCO BILBAO VIZCAZYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2017-00166-01

Buenaventura - Valle, dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que está más que vencido el plazo para que las entidades financieras emitan respuesta sobre el registro del embargo de la ejecutada SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P., solicitud realizada mediante oficio calendado el 29 de junio de 2022, reiterando su cumplimiento mediante oficio calendado el 29 de agosto de este año.

Cabe señalar que este Despacho se abstendrá de iniciar incidente sancionatorio en contra de las entidades Banco Popular y Itaú Corpbanca, toda vez que se avizora que por error involuntario del Despacho a pesar de haberse dirigido el oficio No. 0191 del 29 de junio de 2022¹ a las citadas entidades financieras, no se envió el correo electrónico, por tanto, al no tener conocimiento de la orden de este Despacho, no hay lugar a dar trámite al presente incidente; no obstante, se señala que conforme al informe secretarial, ya se realizaron los respectivos envíos a las dos entidades financieras, estando en término la contestación.

¹ Posición 047 del Expediente Digital.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Entonces, el artículo 129 del C.G.P, establece que, quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer, requisitos que cumple el escrito allegado por la profesional del derecho JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO.

A pesar de lo anterior, y previo a imprimirle trámite al incidente sancionatorio incoado contra las entidades financieras Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA S.A., Banco Comercial AV VILLAS S.A., Bancoomeva, Citibank, Bancamía y Banco Agrario, se procederá a requerirlas con el fin de que fundamenten, si a bien lo tienen, el porqué de su renuencia en cumplir la orden impartida por esté despacho, notificada mediante oficio No. 250 del 29 de agosto de 2022, que fue remitido al correo electrónico de las entidades.

Por consiguiente, se correrá traslado por el término de un dos (2) días a los incidentados Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA S.A., Banco Comercial AV VILLAS S.A., Bancoomeva, Citibank, Bancamía y Banco Agrario, para que se pronuncien al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996.

Cabe destacar, que el presente trámite no releva a las mentadas entidades financieras de rendir la respuesta de embargo requerida.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las entidades financieras BANCO BILBAO VIZCAZYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCOOMEVA, CITIBANK, BANCAMIA y BANCO AGRARIO, para que den respuesta al oficio N° 0250 del 29 de agosto de 2022, so pena de dar inicio al trámite incidental.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar incidente sancionatorio en contra de BANCO POPULAR Y CORPBANCA ITAU, toda vez que por error involuntario del Despacho no tuvieron conocimiento inicialmente de lo requerido por el Despacho.

TERCERO: LÍBRENSE por secretaría los oficio correspondientes, corriendo traslado por el término de dos (2) días a las entidades BANCO BILBAO VIZCAZYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCOOMEVA, CITIBANK, BANCAMIA Y BANCO AGRARIO, para que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MCBD


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ
Juez

